



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 21 DE MARZO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIV

20

SECCIÓN
VI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU. 024/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES.

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 6 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 28 fracciones XIX y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo Quinto, preceptúa el derecho humano de toda persona a gozar de un medio adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de ello, los Poderes del Estado en sus tres niveles de Gobierno en cumplimiento de sus competencias concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

II. Los artículos 25 primer párrafo y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen como responsabilidad del Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; asimismo dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para preservar el equilibrio ecológico.

III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente; establece en su artículo 7 fracciones II y XI que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico; la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación; así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.

IV. Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en su numeral 9 dispone que corresponde a los Estados ejercer sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos; así como de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad a la distribución de competencias de dicha Ley.

V. Por su parte, la Ley General de Vida Silvestre que tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; dispone en su arábigo 10 que corresponde a las Entidades federativas, entre otras atribuciones, la formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en congruencia con los lineamientos de la política nacional en la materia, según la distribución de competencias allí precisada; así como promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.

VI. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia; en su artículo 11, establece que es competencia de los Estados, entre otras, participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación,

en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales.

VII. En este mismo orden de ideas, la Ley General de Cambio Climático, ordenamiento que establece las disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, determina en el artículo 8 que corresponde a los Estados, entre otras atribuciones, formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en concordancia con la política nacional; y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento.

VIII. Que los artículos 36 y 50 fracciones VIII, XX y XXXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado; y que éste tiene, entre otras facultades, la de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública, así mismo que le corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

IX. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en el artículo 28 fracciones XIX y XXVIII establece la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, tiene entre otras atribuciones, la de iniciar y aplicar los procedimientos administrativos, dictar las medidas de seguridad, vigilar su cumplimiento y levantarlas cuando proceda, así como imponer medidas correctivas y sanciones que procedan para salvaguardar el respeto y cumplimiento de la normativa ambiental; asimismo vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y protección al ambiente.

X. Que la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El 13 de enero del 2007 dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 21696/LVII/06, a través del cual se reformó ordenamiento en cita y se creó la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como un órgano desconcentrado de la ahora denominada Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, encargado de ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del estado contenidas en dicha Ley, así como en las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la Federación o los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico y a la prevención y disminución de la contaminación ambiental.

En ese orden de ideas, se reformó el artículo cuarto transitorio del Decreto supra citado, mediante el diverso 21918/LVIII/07 publicado en el instrumento de difusión oficial el 20 de octubre de 2007 determinándose que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente entraría en funciones a más tardar el día 07 de enero de 2008.

XI. Que mediante Acuerdo del C. Gobernador se emitió el Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 16 de octubre de 2014, Sección VII, reformado mediante acuerdo diverso publicado con fecha 27 de junio de 2017, Sección IV.

XII. Que la finalidad principal del presente Acuerdo es la de normar las actividades, organización y funcionamiento interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de cada una de sus unidades administrativas, a efecto de ejercer sus atribuciones, dar atención y continuidad a cada una de las acciones que se llevan a cabo en el ámbito de su competencia.

XIII. Que es intención y propósito fundamental del Ejecutivo a mi cargo, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, para hacerla más ágil y eficiente, buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades, así como la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE JALISCO.

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto reglamentar la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco.

Artículo 2º. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial encargado de ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del estado contenidas en las leyes respectivas, así como en todas las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la federación y los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico; a la prevención y disminución de la contaminación ambiental; así como a la conservación, protección y restauración de los recursos naturales.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se entenderá por:

I. Ley: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. Marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado: Las leyes, acuerdos, decretos, reglamentos, normas ambientales estatales, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones reglamentarias que tienden a la conservación, preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico y los recursos naturales, así como a la prevención y disminución de la contaminación ambiental competencia del Estado, incluyendo aquellas cuya competencia se asuma por los convenios o acuerdos que se suscriban entre el Estado, la Federación y los municipios o bien aquellas expedidas por la Federación que corresponda aplicar a las entidades federativas;

III. Procurador: La persona Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco;

V. Reglamento: El presente Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;

VI. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

VII. Secretario: La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y

VIII. Unidades Administrativas: Las direcciones y en general todas las áreas que integran la estructura orgánica de la Procuraduría.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Sección Primera De las Atribuciones y Estructura de la Procuraduría

Artículo 4º. La Procuraduría observará los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas que determine la Secretaría y alineará sus programas y planes de trabajo a los planes sectoriales u otros instrumentos de planeación aplicables que al efecto se emitan.

Artículo 5°. La Procuraduría tendrá las siguientes funciones:

- I.** Representar los intereses de la sociedad jalisciense contribuyendo a la conservación de sus ecosistemas, la prevención y control de la contaminación, el desarrollo en condiciones de sustentabilidad, así como la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, mediante la vigilancia y la aplicación en la esfera administrativa del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado y el ejercicio de las demás atribuciones que se señalan en este Reglamento y las demás leyes aplicables;
- II.** Realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado; así como conocer de las violaciones a dicha normatividad que se desprendan de actas, bitácoras, informes o demás documentos similares;
- III.** Incoar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia previstos en el marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado y en la demás legislación aplicable, ejerciendo además las acciones legales que se estimen correspondan para inhibir y sancionar la conducta de los presuntos infractores;
- IV.** Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración con los tres órdenes de gobierno a fin de promover el cumplimiento del marco legal en materia ambiental aplicable en Jalisco y los procesos de inspección, vigilancia y fomento competencia del Estado, así como aquella derivada de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el Estado, la Federación y los municipios para la vigilancia y cumplimiento de la normatividad ambiental;
- V.** Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos humanos relacionados con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, promoviendo la coparticipación de la sociedad y gobierno para concretar el goce de estos derechos;
- VI.** Atender las denuncias por violación al marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado, que le sean hechas de su conocimiento y canalizar a la autoridad competente las que no correspondan a su esfera de competencia;
- VII.** Ejercer ante instancias jurisdiccionales, las acciones que la legislación le otorgue para lograr el cumplimiento del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado, así como para hacer valer y defender los actos de autoridad que emita;
- VIII.** Conformar registros y estadísticas de la actividad que desarrolla propiciando el acceso a la información ambiental de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Promover, de conformidad con los planes y programas de la Secretaría, los acuerdos intergubernamentales que propicien el cumplimiento del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;

X. Contribuir al desarrollo del derecho ambiental y el fortalecimiento de las instituciones dedicadas a su aplicación;

XI. Promover la capacitación, especialización y el desarrollo profesional de su personal;

XII. Requerir documentación para la comprobación de las obligaciones derivadas del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado; y

XIII. Las demás que les sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales, y los titulares del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría.

Artículo 6°. El Procurador y los Directores de Área ejercerán sus atribuciones en todo el Estado de Jalisco, los Inspectores ambientales acreditados ejercerán sus funciones en el territorio que se determine en la acreditación respectiva.

Artículo 7°. Para el desempeño de sus funciones la Procuraduría contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Despacho del Procurador;

II. Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales;

III. Dirección Operativa Ambiental; y

IV. Dirección de Planeación.

Artículo 8°. En el Manual de Organización de la Procuraduría, se precisará el resto de la estructura orgánica-funcional de las áreas antes descritas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la plantilla de personal autorizada.

**Sección Segunda
Del Procurador**

Artículo 9º. Al Procurador le corresponde la representación legal de la Procuraduría y proveer lo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10. El Procurador será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

Artículo 11. El Procurador contará con las facultades necesarias para hacer cumplir el marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado de Jalisco, las que se desprenden de la Ley y la demás legislación aplicable, así como las siguientes:

- I. Encabezar institucionalmente a la Procuraduría, representarla legalmente y fungir como representante del Secretario en los asuntos que le sean encomendados;
- II. Establecer los lineamientos para la actuación de la Procuraduría;
- III. Colaborar con las autoridades de los tres niveles de gobierno compartir en reciprocidad información para el mejor ejercicio de las labores de la Procuraduría y requerir los informes correspondientes;
- IV. Celebrar convenios con los tres niveles de gobierno a fin de mejorar la aplicación de la normatividad ambiental, las labores de inspección y vigilancia y las demás que se requieran para la realización de las funciones de la Procuraduría, previo acuerdo con el Secretario;
- V. *Investigar las posibles violaciones al marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;*
- VI. Conocer de las denuncias ambientales que le presenten y proveer lo requerido para su atención y seguimiento;
- VII. Resolver los procedimientos administrativos competencia de la Procuraduría, determinando la procedencia de las infracciones e imponiendo las sanciones que correspondan de acuerdo con el marco legal aplicable;

VIII. Celebrar convenios de restauración y compensación de daños para el cumplimiento de las medidas correctivas y de urgente aplicación impuestas por la Procuraduría, para garantizar la reparación del daño infringido al medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Interponer denuncias y formular querellas para la prosecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento, relacionados con su ámbito de competencia y proveer la coadyuvancia con la autoridad competente a fin de integrar las carpetas de investigación correspondientes;

X. Iniciar o ejercitar las acciones que procedan ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que contravengan la legislación ambiental, administrativa, civil, penal o cualquier otra relacionada con las atribuciones de la Procuraduría;

XI. Ejercer la acción relativa al procedimiento judicial de responsabilidad ambiental en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como las acciones colectivas previstas en la legislación procesal civil aplicable;

XII. Promover el desarrollo y aplicación de métodos alternativos de solución de controversias ambientales, en los casos en que resulte procedente y en coordinación con las autoridades competentes;

XIII. Emitir recomendaciones a las autoridades de los tres niveles de gobierno relacionadas con el cumplimiento del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado y las mejores prácticas para su observancia, así como para solicitarles se pronuncien respecto a las mismas;

XIV. Contribuir en el desarrollo del derecho ambiental y difundir el marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;

XV. Proponer al Secretario el nombramiento y remoción de los Directores de Área y demás funcionarios de la Procuraduría, de conformidad con la legislación aplicable;

XVI. Elevar al Secretario, para su resolución, los recursos administrativos que procedan de conformidad con la Ley y emitir la resolución que corresponda en aquellos que deba resolver por sí mismo;

XVII. Rendir informes previos y justificados ante órganos judiciales federales así como suscribir las contestaciones de demanda, interponer recursos y desistirse de los mismos, al igual que impulsar cualquier otro acto procesal en los juicios en que sea parte la Procuraduría ante instancias jurisdiccionales, con las más amplias facultades de apoderado legal para pleitos y cobranzas, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial;

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las actuaciones que en el ejercicio de sus atribuciones lo ameriten;

XIX. Ordenar o solicitar, según corresponda, la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o en general cualquier autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como para el aprovechamiento de recursos naturales cuando con motivo de los mismos se cometan infracciones a la normatividad ambiental estatal;

XX. Emitir las opiniones institucionales que le sean requeridas en las propuestas de reforma, creación y derogación de las disposiciones que conforman el marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;

XXI. Rendir los informes que se requieran para documentar la actuación de la Procuraduría y compilar un informe anual de labores para su presentación al Titular del Ejecutivo Estatal;

XXII. Conocer la problemática ambiental existente en las zonas limítrofes con los Estados colindantes de Jalisco, promoviendo la celebración de acuerdos con los Gobiernos Estatales correspondientes y la Federación para su atención conjunta, previo acuerdo con el Secretario;

XXIII. Determinar la configuración del Comité de Transparencia así como conocer y supervisar las labores de la Unidad de Transparencia en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable;

XXIV. Crear los grupos de trabajo y comités internos que considere necesarios, a fin de atender la problemática ambiental del Estado, con la participación que corresponda a la sociedad;

XXV. Impulsar el desarrollo profesional y la capacitación de los servidores públicos de la Procuraduría;

XXVI. Suscribir los documentos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XXVII. Establecer mecanismos de participación ciudadana a fin de promover la misma con relación a las actividades de la Procuraduría;

XXVIII. Aprobar los planes de trabajo que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Procuraduría;

XXIX. Requerir la exhibición de documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;

XXX. Bajo los lineamientos técnicos de la Coordinación General de Comunicación y de las autoridades competentes, implementar la estrategia de comunicación social de la Procuraduría;

XXXI. Establecer los criterios de vigilancia e inspección, imposición de medidas, de aplicación de sanciones y las demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Procuraduría;

XXXII. Aprobar los programas de inspección;

XXXIII. Ordenar la realización de visitas de inspección, verificación o cualquier otro acto administrativo cuya realización corresponda a la Procuraduría, pudiendo delegar estas atribuciones a los Directores de Área de la Procuraduría, en los términos que marque dicho acuerdo delegatorio, quienes deberán informar al Procurador, de forma inmediata, de los actos generados al amparo de esta fracción;

XXXIV. Imponer las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los inspectores ambientales o calificar de legales aquellas impuestas en el momento de la visita de conformidad con el marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;

XXXV. Determinar el cumplimiento de las medidas dictadas y en su caso dejar sin efecto las medidas de seguridad decretadas;

XXXVI. Supervisar la ejecución de los actos de molestia que realicen los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría, así como recibir y, en su caso, canalizar a la autoridad competente las quejas y denuncias que reciba por el actuar del personal a su cargo;

XXXVII. Rendir los informes que se requieran en materia de derechos humanos relacionados con el actuar de los funcionarios de la Procuraduría;

XXXVIII. Suscribir convenios y acuerdos para la prevención, mitigación, reparación, restauración o compensación de daños ambientales, así como ejercitar las acciones legales que correspondan para proveer su cumplimiento;

XXXIX. Elaborar propuestas y anteproyectos de reformas al marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría;

XL. Designar la adscripción del personal de la Procuraduría a las direcciones de área, así como en las oficinas de enlace de la Secretaría respecto al personal con funciones de inspección y vigilancia, de conformidad con las cargas de trabajo y según las necesidades del servicio, bajo las directrices que indique la Dirección Administrativa de la Secretaría;

XLI. Emitir los requerimientos administrativos ambientales, determinando la procedencia de las infracciones e imponiendo las sanciones que correspondan de acuerdo con el marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;

XLII. Delegar, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las atribuciones que considere pertinentes, salvo aquellas que la Ley o este reglamento determinen que deban ser ejercidas directamente, así como fijar los criterios internos que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia; y

XLIII. Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Secretario.

Sección Tercera
De las Direcciones de Área

Artículo 12. Al frente de las Direcciones de Área habrá un Director quien será nombrado por el Secretario a propuesta del Procurador.

Artículo 13. Son atribuciones comunes de las direcciones de área:

- I. Sistematizar la información que generan sus áreas haciéndolas compatibles con los requerimientos técnicos que determine la Procuraduría;
- II. Administrar la información con que cuente, en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- III. Participar en los procesos de planeación, presupuestación y ejercicio del gasto con relación a las actividades de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Participar en el diseño, revisión y mejora de los procedimientos administrativos cuya implementación corresponde a la Procuraduría;
- V. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría a fin de proponer y en su caso ejecutar acciones conjuntas para el logro de los objetivos de la Procuraduría;
- VI. Remitir a las oficinas de enlace de la Secretaría en las regiones del Estado, los documentos e instrucciones que se requieran para el ejercicio de las atribuciones que les corresponden, coordinando con la unidad administrativa a cargo de las Delegaciones de la Secretaría, el seguimiento y atención conducentes; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le delegue el Procurador o la Secretaría.

Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Procuraduría, unificando los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones normativas que formen su funcionamiento, fungiendo además como enlace para estos efectos con la Dirección Jurídica de la Secretaría;

Nota Corriente # 1

- II. Establecer los mecanismos y procedimientos administrativos necesarios para proveer el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal;
- III. Proponer al Procurador el acuerdo de inicio de procedimientos administrativos y su resolución;
- IV. Compilar la normatividad ambiental de los tres órdenes de gobierno, contribuir en su difusión y proponer al Procurador reformas de la misma;
- V. Emitir los acuerdos y actos para la substanciación de los procedimientos administrativos y requerimientos administrativos ambientales en todas sus etapas;
- VI. Interponer denuncias y formular querellas para la prosecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento, relacionados con su ámbito de competencia, y coadyuvar con la autoridad competente a fin de integrar las carpetas de investigación correspondientes;
- VII. Elaborar y sistematizar el registro de personas sancionadas por violaciones al marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;
- VIII. Coordinar los procesos de mediación y desarrollar procedimientos para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos ambientales, así como comparecer en representación de la Procuraduría a los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución controversias de carácter jurídico o social tendientes a la prevención, reparación o compensación de daños ambientales;
- IX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en materia de amparo, que deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables, así como las demandas, contestaciones o escritos de cualquier otra naturaleza con que deba intervenir el Procurador, así como formular las promociones que en dichos juicios se requieran con la facultad de designar delegados y autorizados según corresponda, y ejercer las facultades y obligaciones que las leyes procesales determinen para tal efecto;

X. Integrar los expedientes relativos a los recursos administrativos que se presenten proponiendo los acuerdos que se requiera, así como proveer la ejecución de las decisiones que se adopten;

XI. Integrar y proveer lo necesario para hacer constar las irregularidades jurídicas detectadas en los actos realizados por los inspectores ambientales, dando vista de ello al Procurador para que se tomen las providencias que correspondan a cada caso homologando los criterios de actuación, así como para que, en su caso, sean remitidas a la instancia competente para sancionarlas;

XII. Solicitar a la Secretaría de la Hacienda Pública la ejecución forzosa de las sanciones económicas impuestas por la Procuraduría, llevando el control y estadística de las remisiones efectuadas y los cobros realizados;

XIV. Organizar y operar el archivo de la Procuraduría, certificar los documentos que obren en el mismo y organizar la oficialía de partes;

XV. Proponer al Procurador la imposición de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los inspectores ambientales, así como proponerle los acuerdos de cumplimiento o retiro de las medidas referidas, previo dictamen técnico emitido por la Dirección Operativa Ambiental;

XVI. Requerir a los particulares y a los órganos de los tres órdenes de gobierno, todo tipo de información y documentos para la substanciación de los procedimientos administrativos y allegarse de todo tipo de pruebas para esclarecer los hechos posiblemente constitutivos de infracciones a las disposiciones que integran el marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;

XVII. Emitir constancias respecto de los antecedentes de las personas físicas y jurídicas con relación a las sanciones que la Procuraduría les hubiera impuesto o los procedimientos incoados en su contra y llevar un registro administrativo de personas físicas y jurídicas sancionadas por la Procuraduría;

XVIII. Elaborar y proponer los proyectos de informes con relación a presuntas violaciones de derechos humanos en materia ambiental;

XIX. Comparecer y representar al Procurador y a cualquier servidor público adscrito a la Procuraduría en toda clase de procedimientos y juicios relativos a la competencia y facultades de la Procuraduría, así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que la legislación establezca defendiendo los actos realizados por la Procuraduría;

XX. Comparecer y representar al Procurador, así como a las direcciones de área y personal de inspección adscrito a estas en toda clase de juicios, procedimientos judiciales y administrativos en contra de resoluciones o actos de estos que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades;

XXI. Interponer, por ausencia del Procurador, todos los recursos o medios de defensa legales que resulten necesarios para la adecuada impugnación de sentencias, resoluciones definitivas o interlocutorias;

XXII. Certificar los documentos que emita la Procuraduría, así como cotejar y dar fe de la existencia de los documentos que en original, se tengan a la vista en el desempeño de sus atribuciones y funciones;

XXIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las actuaciones que en el ejercicio de sus atribuciones lo ameriten; y

XXIV. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, por delegación de facultades o por otras disposiciones legales.

Artículo 15. La Dirección Operativa Ambiental tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Procurador, con base en los programas de inspección, la emisión de las órdenes de inspección, coordinar su ejecución, conocer los resultados de las mismas y canalizarlos al Procurador;

II. Coordinar la realización de operativos de vigilancia, compilar los hallazgos y proponer al Procurador las acciones requeridas para atender las problemáticas detectadas;

III. Proponer al Procurador la realización de visitas de inspección y demás actos que se requieran para la determinación del cumplimiento de las acciones e inversiones realizadas en materia de conmutación o para la determinación en definitiva de su cumplimiento o incumplimiento;

- IV.** Conocer las denuncias ambientales que le sean turnadas por el Procurador;
- V.** Disponer las medidas generales de preparación de los operativos que realice la Procuraduría solicitando la información correspondiente a las áreas competentes de la Secretaría;
- VII.** Instruir a su personal a efecto de que realicen los análisis documentales y preparen los efectos y alcances de las inspecciones y actos de molestia a efectuar;
- VIII.** Proveer la realización de los dictámenes de afectación ambiental que le sean requeridos, así como rendir los peritajes que en materias competencia de la Procuraduría le sean solicitados;
- IX.** Proponer al Procurador, los servidores públicos responsables o personal designado para los operativos de vigilancia y de las visitas de inspección;
- X.** Dictaminar el cumplimiento de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los inspectores ambientales, turnando el dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias que emita la Secretaría y, en su caso, certificar el cumplimiento de las mismas o dar parte a la Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales para que inicie los procedimientos administrativos que correspondan;
- XII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las actuaciones que en el ejercicio de sus atribuciones lo ameriten; y
- XIII.** Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador.

Artículo 16. La Dirección de Planeación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la atención a las contingencias y emergencias ambientales que se susciten en el Estado, en los términos en lo que le sea instruido, dando seguimiento a la etapa de contención y remediación, con la participación que corresponda a la Secretaría;

II. Coordinar el plan de acción de la Procuraduría con relación a las contingencias atmosféricas que se declaren;

III. Integrar la información de la Procuraduría a fin de elaborar la estadística básica de la misma con el objeto de proponer planes y programas específicos para la atención a la problemática ambiental del Estado;

IV. Conjuntar la información técnica, geográfica y jurídica correspondiente a la actuación de la Procuraduría a fin de integrar un sistema para esos efectos, alineado a las determinaciones técnicas que señale la Secretaría;

V. Dar seguimiento a problemáticas ambientales específicas solicitando la intervención de las instancias correspondientes de los tres niveles de gobierno a fin de coadyuvar en la resolución de las mismas;

VI. Proponer la conformación de áreas prioritarias de intervención a fin de enfocar los trabajos de la Procuraduría para solventar problemáticas ambientales específicas y concentrar la información relativa a las mismas en coordinación con la Secretaría;

VII. Proveer la realización de los dictámenes de afectación ambiental que le sean requeridos, así como rendir los peritajes que en materias competencia de la Procuraduría le sean solicitados;

VIII. Participar en las gestiones de la Secretaría para contribuir en la mejora, remediación o intervención en áreas contaminadas o la protección de polígonos específicos;

IX. Coordinar la atención a problemáticas regionales con los organismos intermunicipales, en vinculación con la unidad administrativa a cargo de las Delegaciones de la Secretaría;

X. Proponer mecanismos de participación social con relación a las labores de la Procuraduría e identificar actores relevantes y grupos vulnerables para ser tomados en cuenta en los procesos de planeación y ejecución de las atribuciones de la Procuraduría;

XI. Realizar labores de investigación y análisis de la operación de empresas que probablemente se conducen en violación a las disposiciones que integran el marco legal en materia ambiental aplicable en el estado;

Artículo 147

XII. Proponer al Procurador los informes de labores y estadísticos que deban rendirse para dar cuenta del actuar de la Procuraduría y proveer su diseño, implementación y emisión;

XIII. Proponer al Procurador en conjunto con la Dirección Operativa Ambiental, el diseño y operación de los programas de inspección que establezcan las visitas correspondientes a las personas físicas y jurídicas sujetas a las disposiciones del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;

XIV. Dar seguimiento y realizar el reporte de los indicadores de evaluación y desempeño derivados del Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables;

XV. Coordinar acciones y coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en la atención a la problemática ambiental estatal, en los términos que le señale el Procurador; y

XVI. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador.

Sección Cuarta **De los Inspectores Ambientales**

Artículo 17. Los inspectores ambientales son servidores públicos de la Procuraduría o de la Secretaría acreditados por el Secretario o el Procurador, quienes actuarán en el ámbito de la circunscripción territorial que se determine en la acreditación correspondiente, quedando facultados para:

I. Realizar notificaciones, requerimientos, visitas de inspección y de verificación de cumplimiento de medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad;

II. Imponer en el momento de la visita, las medidas correctivas, de urgente aplicación o de seguridad que sean procedentes, sin perjuicio de que las mismas sean decretadas posteriormente en los términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable;

III. Ejecutar los acuerdos que se dicten en los procedimientos administrativos que realice la Procuraduría;

IV. Requerir la exhibición de documentos, registros, constancias, licencias u otros similares relacionados con el objeto de la visita;

V. Auxiliarse de todos los medios tecnológicos existentes para hacer constar los elementos relacionados con el objeto del acto que realizan, circunstanciando su uso en el acta; y

VI. Solicitar cuando sea necesario el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de la actuación encomendada.

Artículo 18. Los servidores públicos de la Secretaría que sean habilitados como inspectores ambientales, estarán sujetos a las directrices y especificaciones que determine la Procuraduría para el ejercicio de las atribuciones que les sean encomendadas, considerándose parte integrante de la estructura de la Procuraduría para los efectos que les sean propios.

Sección Quinta **De la Operación Regional**

Artículo 19. Los inspectores ambientales adscritos a las oficinas regionales de enlace de la Secretaría, apoyarán en las labores de inspección y vigilancia de la Procuraduría para lo cual se sujetarán a las directrices técnicas y legales que reciban de los Directores de Área competentes de la Procuraduría, y bajo la coordinación que corresponda al titular de la unidad administrativa a cargo de las oficinas regionales de enlace de la Secretaría.

Artículo 20. El personal de la Secretaría adscrito a las oficinas regionales de enlace deberán ser acreditados previamente como inspectores por el Procurador, a fin de que puedan ejercer labores de inspección y vigilancia; sujetándose en todo caso a las órdenes de inspección que suscriba el Procurador para realizar los procedimientos de inspección correspondientes, remitiendo de inmediato las actuaciones para su substanciación.

Artículo 21. Los inspectores ambientales adscritos a las oficinas regionales de enlace de la Secretaría que sean acreditados por la Procuraduría contarán con las siguientes facultades:

I. Recibir las denuncias ambientales y remitirlas sin demora al Procurador;

II. Requerir la exhibición de documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado y turnar estos asuntos al Procurador para la instauración del procedimiento administrativo que corresponda para la imposición de sanciones, revocación o modificación;

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las actuaciones que en el ejercicio de sus atribuciones lo ameriten;

IV. Remitir al Procurador las actas de inspección que generen para su dictamen y seguimiento que corresponda;

V. Auxiliar en la integración y substanciación de los procedimientos administrativos que desahogue la Procuraduría, hasta su conclusión y archivo definitivo;

VI. Aquellas atribuciones que les sean delegadas expresamente por el Procurador, mediante acuerdo expreso que al efecto se emita, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; y

VII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende o delegue el Procurador.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22. El Procurador será suplido en sus ausencias temporales por el director de área que éste designe o a falta de designación expresa, por el Director Jurídico y de Procedimientos Ambientales. En los casos en los que exista impedimento del Procurador para conocer asuntos específicos por excusa fundada, el Secretario determinará lo conducente pudiendo asumir las funciones de aquel.

Las ausencias de los directores de área serán suplidas por el servidor público inmediato inferior de cada Dirección o por el que designe el propio Director que deba ausentarse o, en su defecto, por el que nombre el Procurador.

Las suplencias referidas en este artículo deberán ser emitidas mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 23. Corresponderá al Procurador y al titular de la Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales, la certificación y expedición de constancias y documentos que obren en sus archivos, cuando estos sean solicitados por particulares para cualquier fin y se considere procedente su otorgamiento previo pago de derechos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las que se soliciten entre sí para fines administrativos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, publicado el día 16 de Octubre de 2014, sección VIII en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como su reforma publicada el 27 de junio de 2017, en la sección IV.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos y trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán tramitándose hasta su resolución final por las autoridades y unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, conforme a la denominación que les corresponda en el presente acuerdo, y conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Así lo acordó el Gobernador del Estado, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio y el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA
Coordinadora General Estratégica de
Gestión del Territorio
(RÚBRICA)

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo
Territorial
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 21 MARZO DE 2019
NÚMERO 20. SECCIÓN VI
TOMO CCCXCIV

ACUERDO DIELAG ACU.024/2019 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide el *Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco*. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO